



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A — 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º**

Informe Secretarial:

Buenaventura V., julio 26 de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 y Decreto 806/20. Sírvase proveer. Buenaventura Valle.,.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE**

Ref.: Ordinario de Única 2021/00101 **ANLLY PAOLA HERNÁNDEZ DÍAZ** contra **POLLOS EL BUCANERO S.A.** Buenaventura, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 596

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto,

SE RESU E LVE:

1º) ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada en nombre propio por la señora **NELLY PAOLA HERNÁNDEZ DÍAZ** contra **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces.

2º) NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente auto al representante legal de **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, a través de las direcciones de correo electrónico aportadas en la demanda (Parque Industrial Tuluá Bodega E5-Calle 50 # 40-81(37176) Teléfono: 3154769218 correo de Jorge.Rodriguez@cargill.com y de Felipe_Arias@cargill.com); el traslado de rigor se surtirá entregándoles copia de la demanda y sus anexos, y se informará que deben comparecer en la hora y fecha que posteriormente se señale (art. 72 C.P.T. y S.S.), advirtiendo que en esa oportunidad podrán contestar la demanda y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que

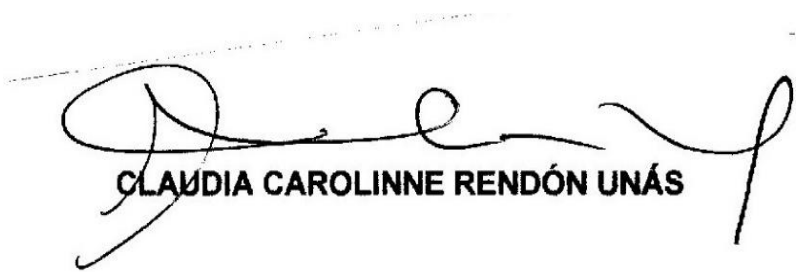
su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., téngase en cuenta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º) POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.61 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Julio 28/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria